INFORME SECRETARIAL: Soledad, 16 de marzo de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD, quien actúa mediante apoderado, y contra GLAMIER GEDER POLO ANDANA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-000390-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, julio 19 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD y en contra de GLAMIER GEDER POLO ANDANA, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

Certificación de Deuda, visible a folio 6.

1.- Por la suma de $89.150 por concepto de administración correspondiente al período del 1º al 30 de noviembre de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1º de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de $137.500 por concepto de administración correspondiente al período del 1º al 31 de diciembre de 2019.

2.1. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1º de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de $137.500 por concepto de administración correspondiente al período del 1º al 31 de enero de 2020

3.1. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 3º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1º de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de $137.500 por concepto de administración correspondiente al período del 1º al 28 de febrero de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 4º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1º de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de $137.500 por concepto de administración correspondiente al período del 1º al 31 de marzo de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 5º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes

certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1º de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de $137.500 por concepto de administración correspondiente al período del 1º al 30 de abril de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 6º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1º de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de $137.500 por concepto de administración correspondiente al período del 1º al 31 de mayo de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 7º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1º de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de $137.500 por concepto de administración correspondiente al período del 1º al 30 de junio de 2020.

8.1. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 8º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1º de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de $137.500 por concepto de administración correspondiente al período del 1º al 31 de julio de 2020.

9.1. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 9º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1º de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de $137.500 por concepto de administración correspondiente al período del 1º al 31 de agosto de 2020.

10.1. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 10º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1º de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de $137.500 por concepto de administración correspondiente al período del 1º al 31 de septiembre de 2020.

11.1. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 10º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1º de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 *del C.G.P.*, y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

13.- Decrétese el embargo y secuestro El embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes y CDTS, en los bancos DAVIVIENDA, AGRARIO DECOLOMBIA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, COOMEVA, AV. VILLAS, BOGOTA, CAJASOCIAL, COLPATRIA, OCCIDENTE, POPULAR, CITIBANK,

SANTANDER. Cuyo titular sea el demandado GLAMIER GEDER POLO ANDANA identificada con la C.C. No. 8.509.566

Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Ofíciese a los señores Gerentes y pagadores de la mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de $2.196.225 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

14. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado ubicado en calle 63 No. 14 – 01, torre C, apartamento 1002 conjunto residencial portal de Soledad, del municipio de Soledad, inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-157299. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61 Hoy 21/07 DE - _____ DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria